Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 16 de Abril de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a lo solicitado, teniendo en cuenta la labor desarrollada en el proceso de ejecución de sentencia; lo resuelto en el precedente de Fallos: 322:2961; y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs a, b, c y d; 7°, 9°, 40 y concs. de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, se regulan los honorarios de los Dres. Mario Martínez Crespo y Francisco Alberto Vocos, en conjunto, por la dirección letrada y representación de la actora en la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil pesos ($ 462.000).

Asimismo, en razón de lo establecido por los arts. 33, 39 y concs. de la ley citada, se fija la retribución del Dr. Francisco Alberto Vocos en las sumas de setenta y tres mil pesos ($ 73.000) y cuarenta y nueve mil pesos ($ 49.000), por la tarea cumplida en los incidentes resueltos a fs. 807/809 vta. y 1617/1620, respectivamente; y la de los Dres. Mario Martínez Crespo y Francisco Alberto Vocos, en conjunto, en la de quince mil pesos ($ 15.000), por el incidente resuelto a fs. 1493.

Finalmente, por los trabajos realizados en relación a los planteos resueltos a fs. 10 vta. y 121 del incidente sobre liquidación (IN2), se establecen los honorarios del Dr. Mario Martínez Crespo en la suma de veintinueve mil pesos ($ 29.000) y los del Dr. Francisco Alberto Vocos en la de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400), respectivamente.

Dichos honorarios no incluyen el monto correspondiente al impuesto al valor agregado; el que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

DISI-//-

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

MARIA SUSANA NAJURIETA

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el suscripto se remite al criterio expuesto en su disidencia en la causa "Serenar S.A." (Fallos: 328:1730), acerca de que los intereses integran la base regulatoria en los supuestos en los que prospera la demanda, lo que así se resuelve. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

DISI-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO Y DE LA SEÑORA CONJUEZA DOCTORA DOÑA MARIA SUSANA NAJURIETA

Considerando:

Que en supuestos como el de autos en los que prospera la demanda, los intereses integran la base regulatoria, desde que la misma debe guardar la proporción necesaria con los valores en juego, pues de lo contrario no se demuestra la realidad económica del litigio, ni se la pondera debidamente al practicar la respectiva regulación. Notifíquese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

MARIA SUSANA NAJURIETA